

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA 2023-00002

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, para lo que estime conveniente proveer. Tona, 17 de abril de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo a que la demanda presentada por el señor Comisario de Familia en nombre de los menores ALISON VALERIA, JULIAN DAVID e IVAN CAMILO DELGADO VILLAMIZAR hijos de la señora YESLY JULIANA VILLAMIZAR VELANDIA quien es su representante legal, en contra del señor IVAN DARIO DELGADO VALBUENA, reúne los requisitos de ley, se procederá a su admisión.

Acorde con lo señalado en los artículos 82 y 90, del Código General del Proceso, y para ello se le dará el trámite del proceso Verbal Sumario y Oral que corresponde, según lo ordenado en los artículos 390 y 392, ibídem.

Ahora, como el señor Comisario de Familia, fijó una cuota provisional de alimentos y como se solicitan medidas cautelares, de conformidad con lo solicitado, y a efectos de garantizar los alimentos de los menores se procederá a decretar las siguientes medidas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través del señor Comisario de Familia de la localidad, quien actúa en nombre de los menores ALISON VALERIA, JULIAN DAVID e IVAN CAMILO DELGADO VILLAMIZAR hijos de la señora YESLY JULIANA VILLAMIZAR VELANDIA, quien es su Representante Legal.

SEGUNDO: A la presente demanda se ORDENA, darle el trámite de los artículos 390 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: De acuerdo con la normatividad vigente, NOTIFIQUESE, y CORRASE, traslado de la demanda al Señor IVAN DARIO DELGADO VALBUENA, envíesele copia completa de la misma, y sus anexos, así como copia del presente auto, a la dirección de notificación física o electrónica, informada en el acápite de notificaciones de la demanda. Una vez notificada, se le informa que tiene el término de diez (10) días para contestar la demanda, lo anterior de conformidad con el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE, de este proveído y por Secretaría al señor Comisario de Familia de esta Localidad, a través del correo electrónico informado en el escrito de demanda.

QUINTO: Para garantizar, los alimentos futuros de los menores, y en atención a la petición que se hace, como medidas cautelares se decreta:

- El embargo sobre los siguientes bienes denunciados como propiedad del demandado IVAN DARIO DELGADO VALBUENA, identificado con la CC. 1.095.804.769.

Vehículo de Placas: **LAQ-440**; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bello Antioquia.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bello Antioquia; a fin que realicen la inscripción del embargo, siempre y cuando el vehículo se encuentre a nombre del ejecutado y a costa de la parte interesada deberá expedir el respectivo certificado de tradición; esto con el fin de verificar la situación jurídica del mismo.

- DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **300-287947**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Bucaramanga; denunciado como de propiedad del demandado IVAN DARIO DELGADO VALBUENA, identificado con la CC. 1.095.804.769, una vez inscrito el embargo se estudiará la práctica del secuestro.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin que registre la medida y expida a costa de la parte interesada certificado en donde consta la situación jurídica del bien. Líbrese el oficio respectivo.

- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros y corrientes, o CDT'S, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado, IVAN DARIO DELGADO VALBUENA, identificado con la CC. 1.095.804.769, respetando los limites de inembargabilidad.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. La medida se limita a la suma de \$1.500.000

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc60b0dd7406813bd551bd0c2122876919462fc8b6434abfd0032817651fc44**

Documento generado en 17/04/2023 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>